

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°034-CG-CBGADMR-2023 PARA AUTORIZAR  
“LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS  
SCBA O ERA”**

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que,** el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

**Que,** el Art. 288 de la Constitución de la República, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que,** el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)".

**Que,** conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

**Que**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como la expedición a la ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el art. 1 *Ibidem*, en concordancia con el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

**Que**, el año 2022, mediante Decreto Ejecutivo N°458, el presidente de la República Guillermo Lasso emitió el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado al 17 de febrero del 2023.

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculadas al plan anual de contratación de la entidad.”

**Que**, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Art. 3.-** Contrataciones en el extranjero.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- -No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial.

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General de la LOSNCP, Comisión técnica.- (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado

**Que**, el artículo II de la Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, publicada mediante Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, se establecen las normas relativas a la participación en los procedimientos precontractuales; y, en los artículos 92 al 101 se determina el procedimiento de certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del estado; y, en los cuales se establecen los aspectos para determinar la prioridad a la producción nacional y el procedimiento de importación por parte de las entidades contratantes.

**Que**, el artículo 101 de la Codificación de resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “**Art. 101.- Autorización.-** Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación establecida en el artículo precedente no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior, o de importación.

**Que**, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP, manifiesta: “**Art. 274.- Naturaleza.** - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”.

**Que**, el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios establece: “Art. 6.- (...) El Primer Jefe de cada cuerpo de Bomberos será el responsable legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

**Que**, el Art. 88 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos manifiesta que el representante legal y ejecutivo de la Institución es el Jefe de Cuerpo de Bomberos, quien podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.

**Que**, mediante Acción de Personal N°2015/10/040, de fecha 27 de octubre del 2015, se le designa al señor Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; Art. 43 de su Reglamento General de Aplicación, el Plan Anual de Contrataciones del CBGADMR, contempla la **“LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA”**.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-MCV-2023-019-M, de fecha 17 de enero de 2023, Ing. Víctor Salgado Técnico de Control y Mantenimiento Vehicular, solicita al CAP. (B) Msc. Orlando Vallejo Comandante General, la aprobación de la necesidad, para la contratación de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA”** con la finalidad de continuar con el desarrollo de la documentación relevante en la fase preparatoria de conformidad con la normativa legal vigente.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-CG-2023-026-M, de fecha 18 de enero de 2023, el CAP. (B) Msc. Orlando Vallejo Comandante General, aprueba al Ing. Víctor Salgado Técnico de Control y Mantenimiento Vehicular, el informe de necesidad para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA”**.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-MCV-2023-025-M, de fecha 20 de enero de 2023, el Ing. Víctor Salgado Técnico de Control y Mantenimiento Vehicular, solicita al Ing. Ramiro Poma Bodeguero, certifique la existencia del bien en bodega.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-GF-2023-016-M, de fecha 23 de enero de 2023, el Ing. Ramiro Poma Bodeguero certifica al Ing. Víctor Salgado Técnico de Control y Mantenimiento Vehicular, que en bodega de la institución no hay en existencia lo solicitado.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-GMCVE-2023-002-M, de fecha 10 de marzo de 2023, el Ing. Víctor Salgado Analista de Evaluación Técnica del mantenimiento, control de Vehículos y Equipos 3, informa al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la necesidad de la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA**", equipo que permitirá la ejecución de las pruebas hidrostáticas a los cilindros de los equipos de respiración autónoma que por seguridad y salud del bomberos debe ser ejecutado cada determinado periodo de tiempo.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-GMCVE-2023-002-M, de fecha 10 de marzo de 2023, el Ing. Víctor Salgado Analista de Evaluación Técnica del mantenimiento, control de Vehículos y Equipos 3, informa al Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la necesidad de la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA**", equipo que permitirá la ejecución de las pruebas hidrostáticas a los cilindros de los equipos de respiración autónoma que por seguridad y salud del bomberos debe ser ejecutado cada determinado periodo de tiempo.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-CAF-2023-022-M, de fecha 13 de marzo de 2023, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, Sírvese realizar la respectiva VALIDACION DE FORMULARIOS para el proceso: "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA**", se adjunta la documentación completa habilitante.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-GCP-2023-006-M, de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el Ing. Cristian Tello Analista de Compras Públicas 2, que una vez revisado los aspectos de forma del documento en mención, se ha validado el mismo para la "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA**", por lo cual sugiero continuar con el trámite correspondiente.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-CAF-2023-051-M de 15 de marzo de 2023 suscrito por el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita a la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad, sírvase realizar la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA del proceso "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA**" para que continúe con el debido procedimiento.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-GF-2023-019-M de 20 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Brigitte Guanga Técnico de Contabilidad, pone en conocimiento del Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), la certificación presupuestaria No. 136-2023, del proceso "**ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA**

**PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA”**, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-CAF-2023-067-M, de 20 de marzo de 2023, el Econ. David Cardoso Director Administrativo Financiero (E), solicita al Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, Sírvase DAR INICIO AL PROCESO para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA”**, y poder continuar con el debido proceso.

**Que**, mediante Memorando No. CBGADMR-GCP-2023-009-M de 23 de marzo de 2023, el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, solicita al CAP. (B) MSC. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO Jefe de Bomberos, que una vez elaborados los pliegos conjuntamente con el área requirente, adjunto al presente remito los pliegos de Verificación de Producción Nacional para su respectivo análisis y aprobación mediante Resolución Administrativa fundamentada de Aprobación de Pliegos e Inicio del proceso para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBAO ERA”**. Solicito además se proceda nombrar el o los delegados por su Autoridad, para que presten su contingente en las diferentes etapas del proceso.

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-JB-2023-024-M de fecha 23 de marzo del 2023 el CAP. (B) MSC. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO Jefe de Bomberos, solicita al Abg. Diego Cajas Asesor Jurídico del CBGADMR, elabore la Resolución Administrativa fundamentada de Aprobación de Pliegos e Inicio de Proceso, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBAO ERA”**, el funcionario delegado para prestar su contingente en las diferentes etapas del proceso es el capitán Mario Samaniego.

**Que**, mediante resolución administrativa N°024-JB-CBGADMR-2023, de fecha 28 de marzo de 2023, la máxima autoridad resolvió Autorizar el inicio de proceso No. VPN-CBGADMR-002-2023; y, aprobar los pliegos para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBAO ERA”**.

**Que**, mediante Memorando N° CBGADMR-GCP-2023-023-M de fecha 06 de abril de 2023, el Ing. Cristian Tello Analista de Contratación Pública 2, pone en conocimiento del CAP. (B) ING. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO, MGS. JEFE DE BOMBEROS, ya que una vez que se ha determinado que no existe Producción Nacional, se debe solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública la autorización para la adquisición del bien, al cual se deberá anexar los siguientes documentos: Resultado de Manifestación de Interés; Características técnicas del vehículo a adquirir; Justificación fundamentada para la adquisición del bien.

**Que**, mediante comunicado al Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego SEGUNDO JEFE DEL CBGADMR de fecha 29 de marzo de 2023, el Ing. Cristian Tello Moreno ANALISTA DE

CONTRATACIÓN PÚBLICA 2, pone en su conocimiento que con el propósito de llevar adelante el Proceso de Verificación de Producción Nacional No. VPN-CBGADMR-02-2023 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA, deberán estar presentes en todas las etapas de este proceso de acuerdo al siguiente calendario descrito en el documento.

**Que**, mediante Informe de Preguntas, Respuestas y/o Aclaraciones de fecha 30 de marzo de 2023 el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego SEGUNDO JEFE DEL CBGADMR, pone en conocimiento del Ing. Cristian Tello Moreno ANALISTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA 2, Atendiendo convocatoria realizada el 29 de marzo de 2023, desde la Unidad de Compras Públicas, a fin de responder oportunamente a las preguntas/aclaraciones que pudieren existir en el presente proceso, observando el Art.72 y/o Art. 73 del Nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego Rosas, designado mediante Resolución Administrativa No 24-JB-CBGADMR-2023, procede a la revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado: EN EL PRESENTE PROCESO NO SE REALIZARON PREGUNTAS NI ACLARACIONES.

**Que**, mediante Acta de Apertura de Manifestación de Interés, de fecha 04 de abril de 2023 el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego SEGUNDO JEFE DEL CBGADMR, indica que en la Oficina de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Riobamba a fin de proceder con la apertura de las manifestaciones de interés que pudieren existir en el presente proceso de contratación, observando lo dispuesto en el Art. 98 de la Resolución RE-SERCOP2016-0000072, el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego Rosas, designado mediante Resolución Administrativa No 24-JB-CBGADMR-2023, procede a la revisión del Portal de Compras Públicas, obteniendo el siguiente resultado: NO SE PRESENTÓ MANIFESTACIÓN DE INTERÉS A TRAVÉS DEL SOCE.

**Que**, mediante Acta de Evaluación Manifestación de Interés de fecha 05 de abril de 2023, el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego SEGUNDO JEFE DEL CBGADMR, indica en la Oficina de la Unidad de Gestión de Contratación Pública del Cuerpo de Bomberos del GADM del Cantón Riobamba a fin de proceder con la Evaluación de manifestaciones de interés que pudieren existir en el presente proceso de contratación, observando lo dispuesto en el Art. 9 numeral 4 y Art.10 numeral 6 de la LOSNCP; y el Art. 99 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, el Cap. (B) Tlgo. Mario Samaniego Rosas, designado mediante Resolución Administrativa No 24-JB-CBGADMR-2023, procede a la evaluación de los documentos presentados en la manifestación de interés obteniendo el siguiente resultado detalle en el documento adjunto.

**Que**, mediante Oficio No. CBGADMR-JB-2023-101-OF de fecha 12 de abril de 2023 el Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo, Mgs. JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD

MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, pone en conocimiento de la Dra. María Sara Jijón Calderón DIRECTORA GENERAL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP, la documentación requerida del proceso VPN-CBGADMR-02-2023 para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROESTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA y una vez que se ha determinado que no existe Producción Nacional: Resultado de Manifestación de Interés; Características técnicas del equipo a adquirir (Informe de determinación de la necesidad). Justificación fundamentada para la adquisición del bien (Informe de determinación de la necesidad).

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2023-0420-O de fecha 14 de abril de 2023 suscrito por el Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL, pone en conocimiento del Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo, Mgs. JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, *“En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBGADMR-02-2023, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.”*

**Que**, mediante Memorando N° CBGADMR-GCP-2023-028-M de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Cristian Tello Analista de contratación Pública 2, solicita al Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo, Mgs. JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, una vez realizadas las gestiones necesarias para continuar con el proceso, y en base al requerimiento presentado por el área requirente, me permito solicitar a su autoridad, que mediante Resolución Administrativa se proceda AUTORIZAR realizar la adquisición mediante un proceso de IMPORTACIÓN. Adicionalmente, de autorizar el proceso, me permito solicitar se conforme COMISIÓN TÉCNICA, con la finalidad de continuar con el trámite respectivo.

**Que**, mediante Memorando N° CBGADMR-JB-2023-050-M de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el CAP. (B) ING. VALLEJO LARA VICENTE ORLANDO, MGS. JEFE DE BOMBEROS, solicita al Abg. Cajas Logroño Diego Javier ASESOR JURÍDICO, la elaboración de la Resolución Administrativa, a para autorizar la adquisición mediante un proceso de IMPORTACIÓN. La COMISIÓN TÉCNICA la integrarán: Área requirente: Ing. Víctor Salgado; Profesional afín: Sub Teniente Carlos Granizo; Delegado por la máxima autoridad: Sub Tnte. Geovanny Castillo.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 6 de la Ley de Defensa contra Incendios; y, en atención a lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública;

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Autorizar la contratación mediante un proceso de IMPORTACIÓN para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA PRUEBAS HIDROSTÁTICAS DE LOS SCBA O ERA”.

**Art. 2.-** Conformar la Comisión Técnica del proceso, con los servidores: Área requirente: Ing. Víctor Salgado; Profesional afín: Sub Teniente Carlos Granizo; Delegado por la máxima autoridad: Sub Tnte. Geovanny Castillo.

**Art. 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución la Dirección Financiera Administrativa.

**Art. 4.-** Declárese la presente Resolución de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la Ciudad y Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo a los 26 días del mes de abril del año 2023.

Cap. (B) Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, Msc.  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

RAZON: Riobamba a, 26 de abril de 2023.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Capitán de Bomberos Ing. Vicente Orlando Vallejo Lara, en calidad de jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMR. -LO CERTIFICO.

Ab. Diego Cajas Logroño  
**ASESOR JURÍDICO  
CBGADMR**